

AUTO SA-Nº: 0 8 7

)

VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación y se dictan otras determinaciones

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 1625 de 2013, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014 y.

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 consagra la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y eleva a derecho el contar con un ambiente sano estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
- 2. Que la ley 99 de 1993 dispone que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o por los particulares.
- 3. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perimetro de su jurisdicción
- 4. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
- 5. Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Autoridades Ambientales Regionales, entre otras ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
- 6. Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través, de las distintas autoridades ambientales de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos.
- 7. Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, prescribe que con el objeto de establecer si existe, o no, mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, la cual tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, cuyo término será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

y

E: 23/07/2014



SA-No: 087-1078

CODIGO: SAM-FO-014

VERSIÓN: 01

8. Que así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone que: "INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contendioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales...".

- 9. Que el Gobierno compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental y expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.
- 10. Que el artículo 2.2.1.1.18.6 de la mencionada Norma, señaló que es obligación de los propietarios de los predios en relación con la protección y conservación de los suelos, que se debe usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrologica del IGAC y las recomendaciones señaladas por el IGA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además señala que se debe proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos que eviten la sanalización, compactación, erosión, contaminación o envenenamiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
- 11. Que con el objeto de verificar los presuntos incumplimiento a la normatividad ambiental en que hubiera podido incurrir la Constructora Prabyc Ingenieros S.A.S, a consecuencia de la ejecución del proyecto Provenza Club Condominio, localizado en la Calle 105 con carrera 21 Esquina, diagonal al colegio INEM, barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, e identificado con predial No. 01-04-0424-0083-000, este Despacho mediante Auto No. 011-18 del 18 de marzo de 2018, ordenó el inicio de una indagación preliminar, etapa dentro de la cual, se obtuvieron los siguientes elementos probatorios:
 - Oficio radicado AMB No. 4482 del 12 de abril de 2018, mediante el cual, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P, informa que el predio en mención "...se encuentra fuera del área de prestación del servicio del amb SA ESP..."; por tal motivo, le fue negada la prestación del servicio público de alcantarillado.
 - Oficio radicado AMB No. 4626 del 12 de abril de 2018, mediante el cual, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A. E.S.P, informa que: "...al predio de la referencia se le otorgó disponibilidad del servicio de alcantarillado...".
 - Oficio radicado AMB No. 4863 del 20 de abril de 2018, mediante el cual la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga, informó sobre requerimientos realizados a la Curaduría No. 2 de Bucaramanga en torno al licenciamiento del proyecto, indicando además que el mismo fue sujeto de precisión cartográfica mediante Decreto 077 de 2015, estableciéndose la edificabilidad de la parte urbana.
 - Mediante Oficio radicado AMB No. 4525 del 27 de abril de 2018, la CDMB adjuntó en medio magnético, copia de los Acuerdos mediante los cuales se ha reglamentado el DRMI y los estudios y sustracciones del DRMI, relacionados al predio objeto de interés.
 - Informe técnico de fecha 21 de agosto de 2018 rendido por miembros del grupo de inspección de vigilancia y control de la Subdirección Ambiental, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:



AUTO SA-N°:

0 8 7 - 1 8 .54 1 4 SEP 2018 CODIGO: SAM-FO-014

VERSIÓN: 01

"2. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD – HECHOS EVIDENCIADOS

1. El proyecto cuenta con indagación preliminar por parte del AMB, según Auto SA No. 011-18 en la cual se requirió a la constructora Prabyc, Curaduría Urbana No. 2, Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A. E.S.P, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, CDMB y Planeación Municipal de Bucaramanga que allegaran toda la documentación, estudios y permisos que hubieran adelantado con respecto al proyecto Provenza Club Condominio, con el fin de establecer las inconsistencias y afectaciones ambientales del mismo.

2. Dentro de los trámites urbanísticos desarrollados en el proyecto, se permitió su desarrollo y mediante la sustracción de una parte del predio del DRMI, con fundamento en el Acuerdo 1312 del 14 de octubre de 2016, como se puede observar en la imagen 2.

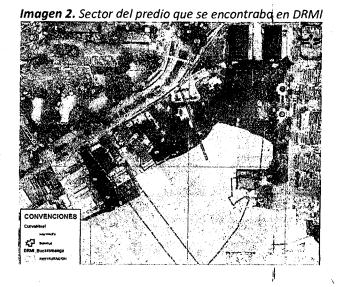
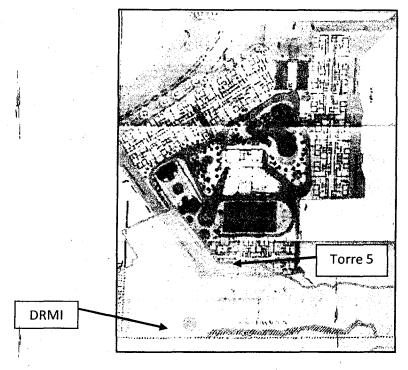


Imagen 3. Implantación del proyecto después de la sustracción del DRMI



3. Igualmente, se realizó consulta a la página web del concejo de Bucaramanga, sitio en el cual se encuentran los documentos del POT aprobados por esta corporación y que en el "Tomo No 9 CARTOGRAFÍA No. 1 VERSION FINAL ADOPTADA (ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2014)", se encuentran compilados los mapas consultados generándose las siguientes observaciones.

4



United Business groups (Billing Consequents of the Billing Consequents of the Consequents (Billing Consequents of the Consequen

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

AUTO SA-Nº:

1 4 SEP 2018

VERSIÓN: 01

BUCANAMINA

SOSIENDE

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE BUCANAMINA

MINISTERIA SERVICIA SERVICIA SERVICIA SERVICIA

CARTOGRAFIA

STREET SERVICIA SERVICI

MAPA G4 ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL

En este mapa se aprecia que el área de estudio está definida como zona de bosques húmedos dentro de la categoría de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica.

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No.

0 1 1 2 1 MAY 2014

SUBTÍTULO 2º. CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL.

Articulu 382°. Categorias del suelo roral

CAPITULO 1' CATEGORIAS DE PROTECCION

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acupedo No

011

T MAY 7014 de 20

CAPÍTULO 2°, SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO.

SUBCAPÍTULO 1º. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.

Articulo 20°, Definicion de Estructura Ecológica Principal. Cerganto de letementos biotizos y abioticos que dan sustento a los procesos ecológicos esencidas del tendor o cuya hipórdad principal es la preservación conservación restauración uso y manejo sostentido de los recursos naturales renovables late, pua es buncian la capacidad de soporte para el desarrol o sobolecionen o de las potiticiones.

un Estructura Egologica Principal tiene como baso la estructura ecologica, geomotiplogica y biologica, longina y existente en el territorio

La Estructura Egologica Principal del municipio de Bucaramanga esta constitu da con las siguientes

Ciradro N° 5, Estructura Ecitog da Principal

	CATERONIAS	Contract to the experience of	AMAGN
Arean de conservación y protección unicurdas	Control of the State of the Sta	Poses and Light (1974). Cheek and Conjunctive Process Cypolic Process of Conjunctive Process Conjunctive Proces	
Array de a Sociago	sy crees to	t all vitat et d'en mild et part. Par les et lan klassig ma Las kronisses en mild geleggig gant per troppe.	4 9 5 4



AUTO SA-Nº:

0 3 7 - 1 8 7 1 4 SEP 2018 CODIGO: SAM-FO-014

VERSIÓN: 01

Artículo 90°. Estructura Ecológica Principal en suelo urbano. Está conformada por los siguientes componentes

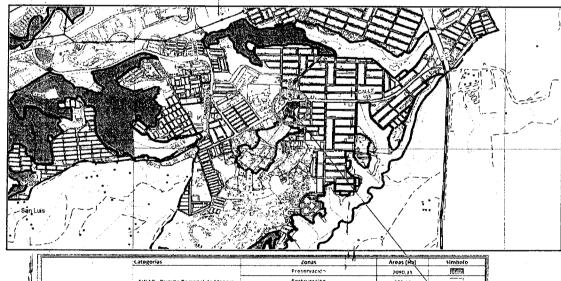
Guadro Nº 22 Estructura Ecológica Principal en suelo urbano

SUBCATEGORIAS AREAS

Areas de especial importanos e consistenca Areas de especial importanos e consistenca Areas de articulación y culculantro de articulaci

- 1. Sistema Nacional de Áreas Protegida. En suelo urbano son las áreas incluidas dentro del Distrito de Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga (DRMI).
- 2. Áreas de especial impórtancia ecosistémica. Son los suelos urbanos que por sus caracteristicas fisicas y ambientales requieren categorías de uso imanejo y administración especial, que permitan asegurar su preservación y uso sostenible. Se subdividen en
- a. Rondas hidricas de protección y cañadas naturales. Corresponden a las franjas de suelo paralelas a los drenajes de invierne y a los cauces de quebradas y rios. Jocalizados en suelo urbano, conforme a la categorización de corrientes y anonco de randa establecidos por la autoridad ambiental.
- b. Aistamientos naturales de pie y borde de taludes. Corresponden a las franjas de suelo ubicadas en las coronas y pie de los tafudes las cuales deben garantzar la protección y sostenibilidad ambiental de construcciones e infraestructuras urbanas. Para su pelimitación se debe seguir los aistamientos definidos en las Resoluciones números 001294 de diciembre 29 de 2009 y 1893 de 31 de Diciembre de 2010 expedidas por la Corobración Autonoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y cumplir con lo estibulado en e. Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 para esta temática, o en las normas que las miculfiquen, adicionen o sustituyan

Artículo 91º. Directrices para las rondas hidricas de protección y cañadas naturales. Las rondas hidricas de protección y cañadas naturales se regulan con lo establecido en el artículo 128 de la Resolución Nº 1893 de 2010 expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) e la norma que la modifique ladicione o sustituya. En todo caso se observarán las siguientes disposiciones.



MAPA U3 SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO

En este mapa el área de estudio se encuentra en Áreas de Preservación y Conservación orográfica componentes Naturales, el cual de acuerdo al cuadro No.32 del acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014, determina que este elemento se encuentra desarrollado en la estructura ecológica principal Componente general.

91

E: 23/07/2014

Página 5 de 10



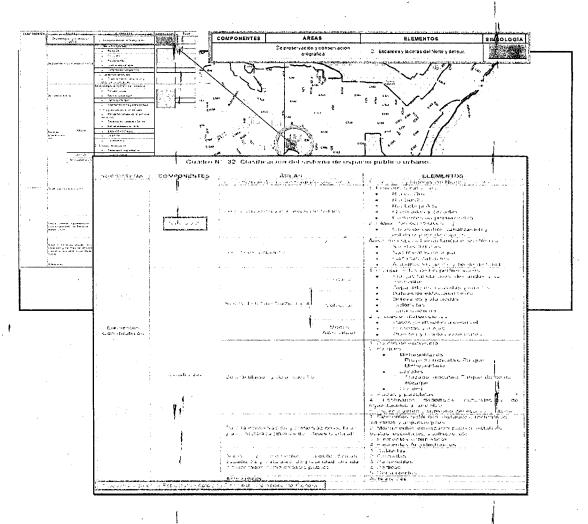
invital invital

)

CODIGO: SAM-FO-014

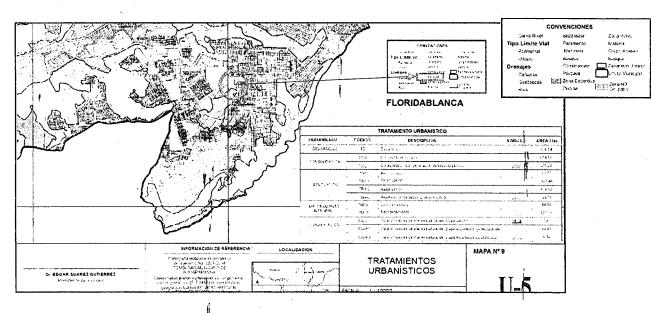
AUTO SA-Nº:

VERSIÓN: 01



MAPA U5 TRATAMIENTOS URBANISTICOS

En este mapa la zona de estudio se encuentra definida, de acuerdo a las convenciones generales del mapa, como "Parques".



MAPA U4 AREAS DE ACTIVIDAD

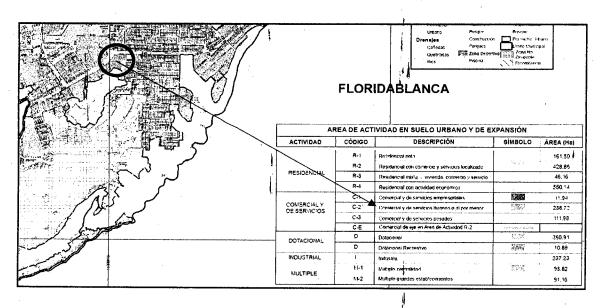
En este mapa el área de estudio se encuentra definida como "Comercial y de servicios livianos o al pormenor", teniendo incongruencia con lo establecido en los mapas anteriores.



AUTO SA-N°:

087-18 194 14 SEP 2018 CODIGO: SAM-FO-014

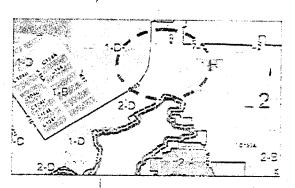
VERSIÓN: 01



4. Posteriormente, mediante el Decreto Municipal 077 de 2015; se realizan precisiones cartográficas al Acuerdo 011 de 2014 correspondiente a ajustes en las fichas normativas, entre estas a la definida como sector 5, dentro de la cual se encuentra el área en estudio, específicamente en el tema de edificabilidad.

Imagen No. 01.
Precision Cartogratica Ficha normativa sector 5 piancha 3/5. "Edificabilidad"

- a. Área objeto de precisión
- b. Precisión bartográfica



- 5. En la revisión documental del estudio geotécnico, se evidencia que las limitaciones para el manejo de algunas zonas del proyecto:
 - Presencia de rellenos sueltos o blandos a profundidades hasta de 25 metros, lo que dificulta el manejo de excavaciones y la construcción de estructuras de contención.
 - En el perfil del suelo aparecen lentes de suelos areno arcillosos con resistencia relativamente baja, generándose un perfil no homogéneo a lo largo del proyecto; por esta razón se requiere que las cimentaciones sean rígidas y profundas mediante el sistema de pilotes, para minimizar los efectos de asentamientos diferenciales.
 - Debe tenerse en cuenta el efecto de la presencia de nivelipreático entre 4 y 10 metros de profundidad para las excavaciones a profundidades superiores.

A pesar de las limitaciones descritas anteriormente, para la ejecución de la obra, se realizaron cimentaciones rígidas y profundas entre 25 y 30 m, mediante el sistema de pilotes, para minimizar los efectos de asentamientos diferenciales y garantizar la estabilidad de las estructuras.

Igualmente, en la revisión documental allegada, el Acueducto Metropolitano negó la disponibilidad del servicio, por encontrarse fuera de su área de prestación; por su parte, EMPÁS S.A, le otorgó disponibilidad del servicio de alcantarillado.

E: 23/07/2014



CODIGO: SAM-FO-014

AUTO SA-Nº:

087-1875

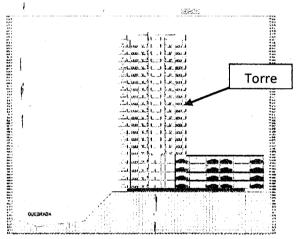
VERSIÓN: 01

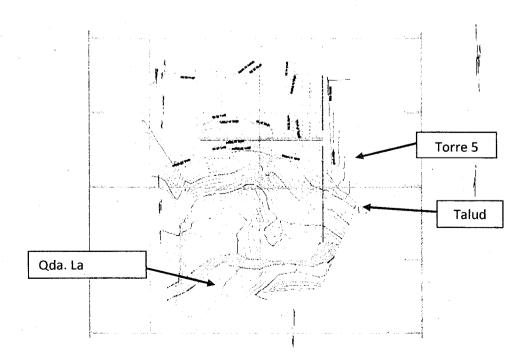
6. En el recarrida realizada, na se evidenciá que, sabre el área del prayecta, transcurriera la quebrada La Chiquita, la cual, fue abjeta de rellenas y reducida durante las últimas veinte añas aproximadamente, debida a las accianes antrápicas de la camunidad del sectar, cambianda la geamarfalagía del cauce. En las planas presentadas, se evidencia cumplimienta del aislamienta de la franja de prateccián de la misma.

Es impartante mencianar que La Quebrada La Chiquita hace parte de la Cuenca del Ría Fría y es afluente de las quebradas La Angelina y La Cuellar, se encuentra dentra de la zana canacida cama "Escarpa de Malpasa", la cual ha sida intervenida antrápicamente en las últimas 20 añas par media de rellenas las cuales han cambiada su marfalagía y disminuida su capacidad hidráulica.

7. Dentra de las tarres que canfarman la urbanización, la torre 1 y parte de la tarre 5 se prayecta canstruir en zanas de DRMI, sin paderse establecer su franja de amartiguación, situación que debe ser precisada par la Administración Municipal, según parágrafa 2° art. 22 Acuerda 011 de 2014: "...La Secretaria de Planeación Municipal verificare el cumplimienta de la función amartiguadara en el desarralla de las predias calindantes y remitirá para su revisión capia de la actuada a la Carparación Autónama Regianal para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y al Area Metrapalitana de Bucaramanga...",

Imagen 4. Talud canfarmada sabre la tarre 5.







VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

8. En la visita realizada al proyecto el 21 de agosto de 2018, se evidenció que la Torre 2 está terminada y las torres 1 y 3 se encuentran en construcción. También se observó que la cimentación de la Torre 5 mediante el sistema de pilotes, se encuentra en las mismas condiciones verificadas en visita 15-03-18, es decir, no se evidencia continuación de obras sobre dicha estructura atendiéndose a lo requerido por el AMB de no permitirse su construcción; no obstante, no se encuentran definidos los aislamientos respecto la función amortiguadora del DRMI".

12. Que para establecer el proceder jurídico de la presente indagación preliminar, adelantada por la Subdirección Ambiental Metropolitana, se requiere analizar lo siguiente:

Ahora bien, para el caso que nos ocupa de acuerdo con la información obrante en esta Entidad, la ejecución del proyecto Provenza Club Condominio, localizado en la Calle 105 con carrera 21 Esquina, diagonal al colegio INEM, barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, e identificado con predial No. 01-04-0424-0083-000, se desarrolla en la **ZONA URBANA** (torres 1 a 4); de las cuales, la 1 y 2 ya se encuentran construidas, las torres 3 y 4, en proceso de construcción y la torre 5 en cimentación, ésta última presuntamente, **EN ZONA DE DRMI**, sin contemplar al parecer, la función amortiguadora ni los aislamientos a la corona del talud.

Que igualmente, se evidencia, teniendo en cuenta lo evidenciado en informe técnico de fecha 21 de agosto de 2018, que debe continuarse con la investigación, a efecto de establecer con claridad y análisis de los mapas temáticos involucrados en la asignación de atributos al predio sobre el cual se desarrolla el proyecto Provenza Club Condominio, teniendo en cuenta, como se explicó en el informe en mención, que el MAPA U4 AREAS DE ACTIVIDAD no concuerda con lo indicado en los mapas MAPA G4 ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL, MAPA U3 SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO, MAPA U5 TRATAMIENTOS URBANISTICOS, insumos que son parte de la información que permite determinar atributos al predio, ya que mientras unos especifican que el área se encuentra en zona de protección otro permite la construcción en este sitio.

13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho considera que existe mérito suficiente para proceder a la APERTURA DE INVESTIGACIÓN, en contra de la Constructora Prabyc Ingenieros S.A.S, con el objeto de verificar los presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, con ocasión a la ejecución del proyecto Provenza Club Condominio, localizado en la Calle 105 con carrera 21 Esquina, diagonal al colegio INEM, barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, e identificado con predial No. 01-04-0424-0083-000.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA en contra de la CONSTRUCTORA PRABYC INGENIEROS S.A.S, identificada con NIT No. 800173155-7, con el objeto de verificar las circunstancias de hecho u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Doctor CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE, identificado con la C.C No. 91.213.739 de Bucaramanga y portador de la T.P No. 38.774 del C. S de la J, en los términos del poder conferido por parte de la señor LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON, en su condición de representante legal de la CONSTRUCTORA PRABYC INGENIEROS S.A.S.

4

Página 9 de 10

E: 23/07/2014



AUTO SA-N°: 087-18-7

CODIGO: SAM-FO-014

VERSIÓN: 01

ARTÍCULO TERCERO: En orden determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22° de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: Solicítese a la Secnetaría de Planeación Municipal de Bucaramanga, los mapas MAPA G4 ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL, MAPA U3 SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO, MAPA U5 TRATAMIENTOS URBANISTICOS y el MAPA U4 AREAS DE ACTIVIDAD, aprobados por el Concejo Municipal. Líbrense los respectivos oficios.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a la CONSTRUCTORA PRABYC INGENIEROS S.A.S y/o a través de su apoderado; de igual forma informar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con la forma y términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó: Alberto Castillo P Abg contratista AMB
Revisó: Helbert Panqueva Profesional Especializado SAM

RAD. SA-007-2018

ANICA DIETRO DE TRADA DE TRADAMINATA.

ATRA ATRADAMINATA.

NOTRICACIÓN PERSONAL, a los <u>VOLOTROS</u>

dos del mos de <u>SEPTEMBLE</u>

su proponto un la <u>Supermotor por la laborado de pedero do tradamento por la como de unicamenta no PETE A SEPTEMBLE DE CIDAD DE CONTRADA DE CONTRADA DE COMPANSIONA NO DE FET A SE C. S. C. O. T. a quen di criscita, procede a notificado criscia y ressonamente el comento do D. M. D. F. Co. 14-04 16.

a ctorgario como integra, automica y distoria, y a informario que no es procedente i como acquiro per via gubernativa que escala agonida.

Vera constancia limitan.</u>